



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO AL VETO PARCIAL EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO RESPECTO A LOS ARTICULOS 10 Y 47 DEL DECRETO NUMERO 1268 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**Honorable Asamblea:**

Las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de Administración de Justicia de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 fracción V y VI párrafo segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 42, 44, fracciones II y XVIII, 45 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracciones II y XVIII, 29, 30, 37 fracciones II y XVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de quienes integran esta honorable asamblea, el presente dictamen.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

**I. Antecedentes del proceso legislativo**

1. En sesión ordinaria de fecha 8 de julio del 2015 se aprobó el decreto número 1268, por el que se crea la Ley de Derechos de Personas con Discapacidad para el estado de Oaxaca.

2. En sesión de 14 de agosto de 2015, el Ciudadano Gobernador del Estado de Oaxaca Lic. Gabino Cué Monteagudo, remite a esta soberanía Observaciones al decreto 1268, mediante el cual se crea la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

2. En esa misma sesión de fecha 14 de agosto de 2015, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dichas observaciones para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, correspondiéndole el número de expediente 349 y 93 respectivamente.

3. En sesión Plenaria de las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Administración de Justicia de 25 de agosto de 2015, se aprobó discutir las observaciones realizadas al Decreto por el que se crea la Ley de Derechos de las Personas con discapacidad del Estado de Oaxaca.

4. En la referida reunión de trabajo de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, las presidencias de ambas



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

comisiones presentaron un proyecto de dictamen, mismo que se puso a discusión de los diputados y diputadas integrantes de las comisiones dictaminadoras, siendo atendidas las observaciones y propuestas de los y las señoras legisladoras.

5. Consecuentemente, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones permanentes unidas acordaron que una vez analizadas las observaciones presentadas y complementado el presente proyecto, al ser atendidas las observaciones vertidas, es de aprobar la emisión del presente dictamen con el objeto de que sea puesto a consideración del Pleno de este Congreso para su discusión y en caso de así resultar procedente, la aprobación del Proyecto de Decreto.

**II. Materia de las observaciones.**

Las observaciones referidas en el apartado de antecedentes se refieren a la capacidad de goce y de ejercicio de las personas con discapacidad, contenidas en el artículo 10 de la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la institución que se encargará de fungir como secretaria técnica del Consejo Estatal de Personas con Discapacidad de la referida ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

**III. Considerandos.**

1. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con la facultad de oponer veto parcial en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracciones III y VI, y 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que es procedente continuar con el trámite parlamentario correspondiente, tomando en cuenta que la Comisión de Administración de Justicia e Igualdad de Género son competentes para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, de conformidad con lo ordenado por los artículos 42, 44, fracciones II y XVIII, 45 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracciones II y XVIII, 29, 30, 37 fracciones II y XVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca.

2. El Ciudadano Gobernador hace uso de su derecho de veto parcial para proponer a este Congreso del Estado, como observaciones, la modificación del artículo 10 de la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad, en donde sucintamente manifiesta lo siguiente: "... El legislador al no delimitar el derecho de goce y ejercicio de las personas con discapacidad a lo establecido por la legislación civil, crea un aparente conflicto de leyes, pues en materia civil cierta discapacidad declarada por la vía jurisdiccional, así como la minoría de edad, son limitantes que restringen la personalidad de ejercicio de sus derechos..."



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

3. Al respecto estas comisiones unidas manifiestan que al integrar el Dictamen que dio origen a la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad tomaron como base La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) la cual es la primera Convención de Derechos Humanos del siglo XXI que ha obtenido el mayor apoyo y reconocimiento de la comunidad internacional en menor tiempo en la historia.

México es parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desde 2007, al ratificar dicho instrumento.

La CDPD prevé la existencia de un Comité de los derechos de las personas con discapacidad, el cual es el órgano de la Organización de las Naciones Unidas conformado por expertos independientes que vigila que los Estados cumplan con la CDPD, todos los Estados están obligados a presentar informes. En el caso del Informe del Estado Mexicano, en los párrafos 172-179 del mismo se establece que la legislación civil continúa limitando la capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad.

En México la capacidad jurídica de las personas con discapacidad se rige por un modelo de sustitución de la voluntad, el estado de interdicción. Este mecanismo tiene serios problemas, como el hecho de ser un sistema generalizado que no ve las particularidades de cada persona con discapacidad. Además, resulta inconsistente con las obligaciones de



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

México bajo el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El estado de interdicción limita la capacidad jurídica por sí mismo y a través de una serie de disposiciones que evitan que las personas con discapacidad que están sujetas a un estado de interdicción lleven a cabo ciertos actos o lo hagan por sí mismos. Así se limita su capacidad para contraer matrimonio, ejercer la patria potestad y aceptar una herencia, entre otros.

La CDPD hace un cambio de paradigma sobre cómo son vistas las personas con discapacidad, quienes ya no son vistas como objetos de tratamiento o de asistencia, sino como personas con plena dignidad capaces de hacer y ejecutar planes de vida.

4. El desconocimiento de la capacidad jurídica de una persona o grupo de personas se traduce en la negación tanto del derecho a la personalidad jurídica como de la capacidad de obrar. En muchas jurisdicciones, cuando se han intentado atacar las normas relativas a la capacidad por ser discriminatorias, el resultado ha sido su reemplazo por legislación que efectúa un reconocimiento simbólico de los derechos del grupo excluido, pero que en realidad, si bien reconoce la capacidad para ser titular de derechos, sigue negando la capacidad de ejercerlos.

Por ello debemos distinguir que la noción de capacidad jurídica incluye dos componentes: La capacidad de ser titular de un derecho y la capacidad de obrar y

Una firma manuscrita en tinta oscura, ubicada en el margen inferior derecho del texto.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

ejercer el derecho, que abarca la capacidad de acudir a los tribunales en caso de afectación de esos derechos. Ambos elementos son esenciales al concepto de capacidad jurídica. De ello se deriva que el reconocimiento de la capacidad jurídica de cualquier grupo o individuo impone el reconocimiento de ambos elementos.

Frente a ello, el derecho internacional de los derechos humanos, que ha sido empleado con frecuencia para cuestionar la legislación nacional de carácter discriminatorio, incluye en la noción de capacidad jurídica tanto la titularidad como la posibilidad de ejercicio de los derechos.

5. El artículo 1° de la CDPCD establece que el propósito de la Convención es "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad..." Este propósito debe materializarse a través de todas las disposiciones de la CDPD, incluyendo la relativa a la capacidad jurídica. Y el texto del artículo 12 debe leerse necesariamente a la luz de dicho propósito.

La inclusión de los principios de reconocimiento de la autonomía individual, prohibición de discriminación, e igualdad de oportunidades, entre los principios generales de la Convención que los Estados Partes deben respetar, constituye una prueba de la naturaleza no negociable de este compromiso. Esta obligación exige a los Estados, por un lado, abstenerse de acciones que socaven estos principios y, por otro, emprender las medidas que los promuevan.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

La CDPD ha utilizado la estrategia de enunciar explícitamente a ciertos grupos en la definición de persona con discapacidad tales como "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

Según la convención Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Esto con el objeto de enfatizar la mayor vulnerabilidad a sufrir discriminación a la que están expuestos, así como también la mayor necesidad de diseñar estrategias para fortalecer la capacidad de ejercicio y reclamo de derechos de estos grupos. Si se examinan las legislaciones nacionales y las prácticas de los estados, se constata que son precisamente a estos grupos a los que se les niega la capacidad jurídica. Las deliberaciones en torno a la Convención muestran que se sintió la necesidad de una Convención específica para las personas con discapacidad porque los tratados de Derechos Humanos ya existentes no eran incluyentes de la discapacidad y no proveían la justificación requerida para cuestionar las legislaciones nacionales





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

excluyentes. A la luz de este compromiso global con la meta de inclusión en la Convención, resulta lógico concluir que el artículo 12 ha sido redactado en consonancia con este objetivo más amplio de la CDPD.

En este tenor el gobierno mexicano presentó una declaración interpretativa al artículo 12, derecho a la capacidad jurídica, por medio del cual intentó dejar intocado el sistema de capacidad jurídica vigente en México: el estado de interdicción. De esta forma en octubre de 2011 manifestó para la consideración del Senado de la República, su decisión de retirar la declaración interpretativa a la CDPD que el Estado mexicano hizo en su momento, inspirado en que el principio pro persona se incorporó en el artículo 1º constitucional derivado de la reforma de derechos humanos del 10 de junio de ese mismo año, a lo cual el Senado aceptó el retiro de la declaración bajo el argumento de que "la preocupación legítima del Gobierno Mexicano plasmada en la declaración se estima superada" y, que por lo tanto, ya no existe ningún elemento que limite al día de hoy, real ni potencialmente, el contenido de la CDPD en México.

Para dar cabal cumplimiento a la CDPD, es necesario reformar la legislación civil para eliminar la interdicción y la tutela. Actualmente, los códigos civiles de las entidades federativas incluido el de nuestro estado, establecen que las personas con discapacidad intelectual o mental son incapaces. Al ser una persona incapaz, no tiene ni voz ni voto en la sociedad: el tutor (que por lo general es el padre o madre)

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

es el que controla la vida de su hijo o hija. La CDPD elimina la tutela, cambiando el modelo de sustitución de voluntad por un modelo de apoyo.

Por ello, es necesario reformar la Legislación Civil a fin de crear otra forma diversa de representación, a fin que a la persona con discapacidad se le respete su voluntad. Hoy existen tratamientos, mejoras educativas y tecnologías que permiten al 99% de las personas con discapacidad expresar su voluntad por diversos medios tecnológicos, humanos y jurídicos conocidos como sistemas de apoyo. Este sistema de apoyo a su vez se complementa con diversas figuras jurídicas, tales como mandatos o gestión de negocios.

Así mismo se hace hincapié que al conservar la redacción original del artículo observado, se cumple con la estrategia específica 2.1.8 denominada "Garantizar el Derecho de Igualdad ante la Ley de las Personas Con Discapacidad" contenida en el **Programa Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca**. La cual establece como línea de acción: Armonizar toda la legislación de Oaxaca con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás estándares internacionales, con especial énfasis, en las **figuras Civiles de tutela y el juicio interdicción**.

De este modo al mantener el sentido original del artículo observado se da un primer paso, que servirá de base para armonizar la legislación civil de nuestro estado y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

cumplir a cabalidad con la estrategia contenida en dicho programa, máxime que se cita como responsables directos de esta acción, al H. Congreso del Estado y a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

6. Por lo anterior, es importante señalar que la armonización y adecuación legislativa que a nivel estatal fue aprobada con la Ley de Personas con discapacidad, no concluye con la reforma o emisión de esta ley de derechos. El carácter transversal de los derechos reconocidos por los Tratados Internacionales, la Ley General y Estatal implica la realización de otras adecuaciones legislativas a otros ordenamientos como el código civil, penal o sus respectivos códigos de procedimientos, cuando los mismos contengan preceptos que la contradigan, o bien, a las leyes de educación, desarrollo social o salud. Sin embargo, hoy damos el primer paso para hacer efectivo el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

7. Por lo que se refiere a la segunda observación concretamente en el artículo 47, el titular del Poder Ejecutivo del Estado manifiesta lo siguiente:

"...El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (Sistema DIF), es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, dentro ellos a las personas con discapacidad. En ese sentido y para el cabal cumplimiento a lo establecido por la LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, en la estructura orgánica del Sistema DIF, cuenta con un área encargada de la atención a Personas con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

discapacidad, misma que de conformidad con la LEY DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, que se deroga por el decreto que se observa, funge como Secretario Técnico del Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad...”

El presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Gilberto Rincón Gallardo, ha manifestado que el enfoque incorrecto del tema de la discapacidad es un gran pecado histórico que nuestra sociedad tiene que pagar de alguna manera, es una de las mayores deudas que tiene el Estado y el gobierno mexicano, porque afecta amplios sectores de la población, reiteró que las orientaciones asistencialistas deben ser superadas y dar paso a lo que se requiere que es justicia, derecho y oportunidades para las personas con discapacidad.

8. Las concepciones y modelos sobre la discapacidad responden a diferentes momentos socio-históricos:

El modelo de la prescindencia, que tuvo sus orígenes en la Antigüedad y Edad Media en Occidente, consideraba que las causas que dan origen a la discapacidad respondían a un motivo religioso.

Las personas con discapacidad (PCD) eran percibidas como una carga familiar y social. Las políticas que les concernían se centraban en prácticas eugenésicas y consideraban a las PCD como seres no merecedores de la vida ya que por su



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

deficiencia no estaban en condiciones de aportar nada a la comunidad, por lo que era usual que el colectivo tuviera como destino la exclusión social o directamente su supresión física.

En la Edad Moderna surgió el modelo médico o rehabilitador, que aún hoy continúa siendo el paradigma hegemónico. Éste entiende que la discapacidad obedece a causas individuales y médicas y que por ello toda PCD debe ser rehabilitada de modo que pueda ejercer normalmente su función en la sociedad.

El modelo médico sobrepasó las barreras de la salud y se instaló en otros ámbitos, a la vez que justificó políticas centradas en la asistencia y la protección sin considerar el desarrollo y la autonomía personales.

Actualmente, nos encontramos transitando el camino hacia la construcción de un modelo social que considera que el origen de la discapacidad obedece a causas preponderantemente sociales, es decir, a una construcción y un modo de opresión social; se basa en una nueva forma de pensar y entender, que se contrapone al paradigma anterior representado en el modelo médico.

El modelo social surgió hacia fines de la década del '60 a partir de la lucha de las propias PCD y de organizaciones sociales que trabajaban en pos de los derechos del colectivo y que se unieron para condenar el estatus que tenían de "ciudadanos de segunda clase".



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

Este enfoque reconoce a las PCD como sujetos de derechos y propone respuestas no sólo para este grupo sino para la sociedad en su conjunto. Se trata de una construcción colectiva entre las personas con y sin discapacidad porque reconoce en el entorno un actor clave para determinar el mayor o menor grado de participación de las PCD. Desde esta perspectiva, una persona con discapacidad atraviesa una situación de desigualdad que puede modificarse a través de acciones tendientes a la remoción de barreras que impiden su total integración en la sociedad.

El nuevo paradigma sienta sus bases en los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. A su vez, la dignidad y la autonomía aparecen como un valor fundamental en el camino hacia una perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos. En contraposición al modelo rehabilitador o médico, el modelo social coloca a la discapacidad como una característica más, dentro de la diversidad que existe entre las personas, y no como un limitante que define la vida de una persona condenándola a la discriminación y a la exclusión social.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad retoma los principios de este modelo social. Aborda la discapacidad desde una dimensión más amplia y desde la lucha de las PCD en pos de su autoafirmación y empoderamiento como ciudadanas y ciudadanos. En este sentido, durante el proceso de elaboración y negociación de la Convención, las organizaciones de la sociedad civil tuvieron una



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

participación activa y convinieron en la adopción del paradigma social para el abordaje del fenómeno de la discapacidad.

La lucha por la inclusión y por el cumplimiento de la normativa debe ser entendida y respaldada por el Estado mediante el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

En la actualidad, las políticas públicas construidas bajo el enfoque de derechos humanos, se han constituido en la herramienta estratégica de consolidación de los estados democráticos, al permitir una articulación y diálogo con los diversos sectores de la sociedad, teniendo como punto de referencia los derechos humanos. Bajo esta premisa, se planteó que sea precisamente este enfoque el que guíe la puesta en práctica de este nuevo marco normativo a través de la designación de la Coordinación de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo como Secretaría Técnica, sin demeritar, desconocer o sustituir las áreas o servicios de asistencia social hasta hoy desarrolladas por el Sistema Dif Estatal. Lo que se busca es por el contrario, fortalecer la articulación interinstitucional y el desarrollo de nuevas acciones guiadas por una perspectiva de derechos humanos.

Como se ha señalado, la adopción de este nuevo enfoque social y de derechos humanos, significa, dar total claridad a lo que corresponde en cuanto a las acciones

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

de asistencia social, y lo que corresponde a la asistencia técnica para que sean todas dependencias del Poder Ejecutivo quienes asuman dentro de sus políticas públicas el enfoque de derechos humanos y permitan a las PCD ejercerlos de manera plena.

Con esta propuesta, se avanza en el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contenidas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compromiso que corresponde asumir a este Congreso del Estado.

Estos elementos concatenados entre si significan un enriquecimiento de las fuentes jurídicas de garantía de los derechos humanos, y condiciona la aplicación de la norma a su mayor capacidad protectora de los derechos, de conformidad con el principio pro persona.

Derivado de lo expuesto en todos y cada uno de los apartados anteriores estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Igualdad de Género consideran y acuerdan aprobar al seno de estas mismas el presente **DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO** en donde se rechazan en parte las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo, por los motivos aducidos en los considerandos del presente y se somete a la

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located at the end of the text block.





**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

consideración y en caso de ser procedente la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**DICTAMEN**

En uso de las facultades y atribuciones que a esta Soberanía le confiere el artículo 53 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y del análisis y estudio que la Comisión Permanente de Administración de Justicia e Igualdad de Género del H. Congreso del Estado, realizó sobre las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al decreto 1268, se resuelve que son aceptadas de manera parcial las observaciones realizadas. En consecuencia se modifica parcialmente el texto del Decreto número 1268, para el efecto de que el Gobierno del Estado proceda a su promulgación y publicación.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable congreso del Estado, aprueba en parte la observación realizada por el Titular del Poder Ejecutivo respecto al artículo número 10 del decreto número 1268 relativo a la Ley de Personas con Discapacidad y por lo tanto el artículo queda de la siguiente manera:

**Artículo 10.** Las personas con discapacidad, tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas y eliminando otras discriminaciones, en especial aquellas por razones de género. Este reconocimiento incluye la capacidad de goce y ejercicio. Se reconoce también el derecho de las personas con discapacidad, en los casos que así se requiera, a contar con apoyos para externar su voluntad con respeto a su autonomía y dignidad.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable congreso del Estado, aprueba en parte la observación realizada por el Titular del Poder Ejecutivo respecto al artículo número 47 del decreto número 1268 relativo a la Ley de Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

**Artículo 47.** El Consejo se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Coordinación Para la Atención de los Derechos Humanos, quien fungirá como secretaria técnica;
- III. Los vocales, que serán los titulares de las siguientes entidades y dependencias:
  - a. El Poder Legislativo del Estado;
  - b. El Poder Judicial del Estado;
  - c. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
  - d. La Secretaría de Finanzas;
  - e. La Secretaría de Salud;
  - f. La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
  - g. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
  - h. La Dirección General de Población de Oaxaca;
  - i. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
  - j. **El de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca y**
  - k. Seis representantes de organizaciones de la sociedad civil, de personas con discapacidad o que trabajen con personas con discapacidad, constituidas legalmente y de experiencia probada en la defensa de los derechos humanos.

Los titulares integrantes del Consejo anteriormente señalado podrán nombrar, cuando sea necesario a su suplente, el cual deberá ser de nivel jerárquico inmediato.

El desempeño de estas funciones será de carácter gratuito y honorario.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, de acuerdo a sus atribuciones, deberá observar y exigir el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Para ello se integrará a las sesiones del Consejo de manera permanente con derecho a voz



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

atendiendo el ejercicio de su autonomía. En coordinación con el Consejo podrá plantear los lineamientos para el diseño, análisis y evaluación de políticas públicas y deberá pronunciarse en aquellos casos en los que no se esté garantizando el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

El Consejo podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad, así como de aquellas organizaciones que puedan coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 fracción VI de la Constitución Política del Estado, la modificación a que se refieren los resolutiveos que anteceden, se incorporan al Decreto 1268 emitido por este Congreso del Estado, mismo que deberá remitirse de nueva cuenta al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., veinticinco de Agosto del dos mil quince.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

\_\_\_\_\_  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES

  
\_\_\_\_\_  
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO  
GUZMÁN

  
\_\_\_\_\_  
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

\_\_\_\_\_  
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS  
ARAGÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON RELATIVO A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Dictamen con proyecto de Decreto.  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: Exp 349.

Comisión Permanente de Igualdad de Género: Exp. 93.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN

PRESIDENTA

  
DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA

LEÓN

  
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA

MORLAN

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON RELATIVO A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.